

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.160

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Gomeznarro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona infecta el referido pueblo y su término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 1 de Abril de 1939.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.141

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Precios que han de regir a partir del día de la fecha en esta capital para la venta de frutas, verduras y hortalizas

FRUTAS

Al por mayor

Manzanas primera, 1,25 a 2,50 pesetas kilo.
Manzanas segunda, 0,80 a 1,25 pesetas kilo.
Limonos, 0,10 a 0,20 pesetas uno.
Naranjas especiales, 2,10 a 2,25 pesetas kilo.
Naranjas mandarinas, 2,00 a 2,25 pesetas kilo.
Plátanos, 2,20 a 3,00 pesetas docena.
Nueces, 1,30 a 1,80 pesetas kilo.
Almendras, 1,20 a 1,30 pesetas kilo.
Avellanas, 1,90 a 2,00 pesetas kilo.
Avellanas, almendras y nueces tostadas, 3,50 pesetas kilo.

Al detall

Manzanas primera, 1,50 a 3,50 pesetas kilo.
Manzanas segunda, 1,10 a 1,50 pesetas kilo.
Limonos, 0,15 a 0,25 pesetas uno.
Naranjas especiales, 2,30 a 2,45 pesetas kilo.
Naranjas mandarinas, 2,25 a 2,50 pesetas kilo.
Plátanos, 2,90 a 3,25 pesetas docena.

Nueces, 1,50 a 2,30 pesetas kilo.
Almendras, 1,40 a 1,50 pesetas kilo.
Avellanas, 2,20 a 2,50 pesetas kilo.
Avellanas, almendras y nueces tostadas, 6,00 pesetas celemin.

VERDURAS

Al por mayor

Repollo, 0,35 a 0,65 pesetas kilo.
Berza, 0,25 a 0,50 pesetas kilo.
Tomates de Canarias, 1,60 a 1,85 pesetas kilo.
Zanahorias, 0,35 a 0,45 pesetas kilo.
Coliflor, 0,70 a 1,20 pesetas kilo.
Lechugas, 10,00 a 30,00 pesetas ciento.
Escarola, 0,10 a 0,15 pesetas una.
Remolacha de mesa, 0,50 a 0,60 pesetas kilo.
Puerros, 0,90 a 1,00 pesetas docena.
Ajos, 0,40 a 0,50 pesetas uno.
Nabos, 0,10 a 0,15 pesetas manada.
Nabos grandes, 0,50 pesetas kilo.
Alcachofas, 2,00 a 2,30 pesetas docena.
Cebolletas, 0,20 a 0,40 pesetas manada.
Cebollas, 0,35 a 0,45 pesetas kilo.
Ajos, 2,30 a 2,50 pesetas kilo.
Espinacas, 0,60 a 0,80 pesetas kilo.
Acelgas, 0,20 a 0,25 pesetas manada.
Patatas, 0,55 pesetas kilo.

Al detall

Repollo, 0,45 a 0,75 pesetas kilo.
Berza, 0,35 a 0,60 pesetas kilo.
Tomates de Canarias, 1,80 a 2,00 pesetas kilo.
Zanahorias, 0,45 a 0,55 pesetas kilo.
Coliflor, 0,85 a 1,30 pesetas kilo.
Lechugas, 0,15 a 0,35 pesetas una.
Escarola, 0,15 a 0,25 pesetas una.
Remolacha de mesa, 0,60 a 0,70 pesetas kilo.
Puerros, 1,00 a 1,20 pesetas docena.
Ajos, 0,50 a 0,60 pesetas uno.
Nabos, 0,15 a 0,20 pesetas manada.
Nabos grandes, 0,60 pesetas kilo.
Alcachofas, 2,20 a 2,50 pesetas docena.
Cebolletas, 0,30 a 0,60 pesetas manada.
Cebollas, 0,45 a 0,55 pesetas kilo.
Ajos, 2,70 a 2,90 pesetas kilo.
Espinacas, 0,80 a 1,00 pesetas kilo.
Acelgas, 0,25 a 0,30 pesetas manada.
Rabanitos, 0,30 a 0,40 pesetas manada.
Patatas, 0,65 pesetas kilo.

NOTAS.—Primera. Se recuerda a todos los introductores de frutas, verduras y hortalizas de esta capital, y a los que acudan a la misma de otras provincias, la obligación que tienen de dirigirse con la mercancía al merca-

do del Campillo, para su inspección, reconocimiento y venta. Serán sancionados debidamente los infractores de la presente orden, pudiendo llegar a la incautación de la mercancía, según los casos.

Segunda. Se recuerda a todos los vendedores la obligación de tener los precios de las mercancías a la vista del público, siendo sancionados los que infrinjan la presente orden sin nuevo aviso.

Valladolid, 31 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.151

Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

ESTABLECIENDO EL CARNET SANITARIO OBLIGATORIO DE NODRIZAS Y LACTANTES

La protección del niño que con tanto interés se persigue por los Servicios de Puericultura del Nuevo Estado Español, impone la adopción de medidas de prevención que eviten la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas por la lactancia mercenaria, bien de la nodriza al niño o de éste a aquélla, con su corolario de propagación a las familias de unos y otros y la posible repercusión en los valores de la raza.

Es indudable que tal como hoy se hace la provisión de nodrizas, y la forma de hacerse éstas cargo de la crianza de los niños se corren graves riesgos de contagio recíproco, extensivo al medio familiar y siempre el peligro para el lactante de que por las deficientes condiciones de la madre retribuida, se produzcan en aquél perturbaciones digestivas e insuficiencias de desarrollo con grave quebranto para su vitalidad y el potencial energético de la raza.

Por ello y para dar a este Servicio las garantías necesarias y evitar los riesgos indicados, esta Jefatura provincial de Sanidad, ha acordado:

1.º Ninguna mujer podrá dedicarse a la crianza mercenaria, ni ninguna familia podrá poner sus hijos en manos de una nodriza para su lactancia sin inscribirse en el Registro Sanitario de la Sección de Puericultura de la Jefatura provincial de Sanidad.

Dicha inscripción exigirá hacer la ficha sanitaria de la nodriza y del niño. En la de la primera se hará constar además de la filiación y el número de hijos, su estado de salud, cantidad y composición de la leche, la patología de aqué-

lla, incluso de las glándulas mamarias y las enfermedades transmisibles al lactante, especialmente la tuberculosis, sífilis y afecciones cutáneas. En la del niño, su filiación, antecedentes hereditarios, constitución físico-biológica y condiciones de salud en relación con los procesos infecciosos señalados anteriormente.

De los datos que arroje la ficha de la nodriza se deducirán los necesarios para el *carnet de nodrizas* cuya presentación será inexcusable a las familias donde hayan de ejercer su función y de los que resulten de la ficha del niño los que han de figurar en el *carnet de lactantes* que será exhibido a la nodriza. El *carnet* de éstas, llevará en el anverso la fotografía de la interesada, tamaño de los que se usan para los *carnets* en general.

2.º Queda prohibida la publicación de anuncios en la prensa de la provincia referentes a mujeres que deseen dedicarse a la lactancia mercenaria que no estén provistas de dicho *carnet*, cuyo número ha de consignarse en aquéllos.

3.º La responsabilidad del ejercicio de esta función sin el cumplimiento de las condiciones anteriores, alcanza por igual a la nodriza que pueda colocarse sin estar en posesión del *carnet de este nombre* y a los padres de los niños que admitan a este servicio nodrizas sin tal requisito o las entreguen aquéllos sin tener el *carnet de lactantes*.

4.º Las sanciones que han de aplicarse por infringir lo dispuesto en esta Orden, son:

Para las nodrizas.—Multa de diez pesetas que se elevará a veinticinco pesetas en caso de reincidencia. La tercera infracción será motivo de responsabilidad penal ante los Tribunales de Justicia. Si la nodriza fuese casada, alcanzará la responsabilidad subsidiaria civil y la penal consiguiente, al marido.

Para las familias.—Por la primera infracción comprobada, cincuenta pesetas; por la segunda, doscientas cincuenta, y por la tercera, considerada ya como infracción sanitaria grave, la sanción que corresponda con arreglo al Código Penal que acordarán los Tribunales de Justicia.

5.º El reconocimiento médico sanitario y la expedición del *carnet de nodrizas* se hará gratuitamente para éstas, en tanto no desempeñen su función, pero en cuanto lo hagan corresponde a la familia de los niños donde tengan colocación, el pago de los emolumentos sanitarios que se fijan como tarifa única en diez pesetas

por cada reconocimiento y *carnet*. Si éstos fuesen solicitados por los particulares, son ellos los que habrán de abonar tales derechos, desde luego.

El reconocimiento médico-sanitario y la expedición del *carnet de lactancia* será retribuido por los padres del niño con la misma cantidad de diez pesetas.

6.º A los efectos del apartado anterior, por la Sección de Puericultura de la Jefatura provincial de Sanidad, se llevará un libro registro de nodrizas y niños inscritos y se hará el *carnet de nodrizas* y de lactantes y a dicha Sección deberán las interesadas y las familias que las reciban a su servicio, dar cuenta de haber sido colocadas en tal función para el abono por estas últimas, de los referidos emolumentos.

La presente orden circular entrará en vigor en 15 de Abril próximo.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar la ordenación que se establece y del público en general.

Valladolid, 30 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.—Conforme: El Gobernador civil, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

Núm. 1.158

Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

SOBRE RECONOCIMIENTO SANITARIO DEL PERSONAL DEDICADO A LA VENTA Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Una de las garantías que a la salud pública pueden ofrecer los encargados de velar por ella es, sin duda, todo cuanto hace referencia al uso de productos alimenticios en todas sus formas y aplicaciones. Establecidos ya y en marcha cuantos hacen referencia a la inspección, análisis, etcétera, de los productos mismos, hay sin embargo un extremo que permanece desatendido, cual es la garantía que de su propia salud puedan ofrecer los encargados de almacenar, preparar y vender toda clase de sustancias alimenticias en orden a las enfermedades transmisibles de las que pueden ser portadores, y propagarlas por el vehículo de los mismos alimentos que manipulan.

Y como tal situación debe ser corregida en defensa de los intereses sanitarios del país, y en lo que afecta a esta Jefatura, de los propios de esta provincia, cum-

pliendo las disposiciones del número 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1938, y lo acordado por el excelentísimo señor Gobernador civil al reproducir aquélla con fecha 21 de Enero último en el «Boletín Oficial» de la provincia del 25, haciendo uso de la delegación plena de autoridad que se me concede a estos efectos, he acordado:

1.º El personal de todas clases al servicio de los establecimientos del Ramo de la Alimentación, almacenamiento, preparación y venta de sustancias alimenticias y los propios industriales y del comercio que intervengan en los mismos, deberán proveerse de un *carnet sanitario* expedido por la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene, en el que se acredite su estado de salud, referido a las enfermedades del grupo de las infecto-contagiosas, sin el cual no podrá seguir desempeñando sus cometidos.

2.º A los efectos del número anterior, el personal de referencia deberá solicitar su inscripción en el libro registro que queda abierto en dicha Sección, que servirá de antecedente para los reconocimientos médico-sanitarios previos a la expedición del referido *carnet*.

3.º El *carnet* de referencia, que se denominará *carnet sanitario del personal del Ramo de la Alimentación*, llevará fijo en su anverso la fotografía del interesado, tamaño *carnet*, y consignará, además de la filiación, la calificación sanitaria correspondiente y la fecha de expedición. En el reverso, se anotarán las instrucciones sanitarias que sirvan de orientación para la práctica de las medidas de profilaxis convenientes en los distintos procesos transmisibles.

4.º El reconocimiento médico-sanitario se practicará por el personal facultativo correspondiente de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene, a partir del 15 de Abril próximo.

5.º Por el reconocimiento médico-sanitario y la expedición del *carnet* correspondiente se abonará la cantidad de diez pesetas por las Empresas, dueños o representantes de los Establecimientos indicados del Ramo de la Alimentación, tanto si se trata de los propios industriales o interesados en el comercio, como del personal que tengan actualmente a su servicio o del de nuevo ingreso.

6.º Se señala el plazo de noventa días, a partir de la fecha que

se fija en el número cuarto, para solicitar la inscripción a que se refiere el número segundo, y para hacer el reconocimiento facultativo y expedición del carnet de referencia.

7.º Desde el 15 de Julio próximo queda prohibido a las Empresas, representantes o dueños de los referidos Establecimientos, admitir a su servicio personal que no esté provisto del carnet sanitario que se indica, debiendo, así bien, la oficina de Colocación Obrera tener presente este requisito para advertirlo a los que soliciten trabajo en dichos establecimientos. La misma prohibición se establece para los industriales mismos y para los dueños o interesados en el propio comercio del Ramo de la Alimentación.

8.º Del incumplimiento de lo prevenido en esta Orden circular serán responsables las Empresas, dueños o representantes de éstos en los establecimientos de referencia, a cuyo efecto, y previa comprobación por el personal sanitario de esta Jefatura, mediante las visitas de inspección necesarias, se impondrá a aquéllos, por la *primera infracción*, la multa de cien pesetas; por la *segunda*, la de quinientas pesetas, y por la *tercera y última*, dos mil pesetas y la clausura del establecimiento, aparte de la responsabilidad penal en que incurran y que señalarán los Tribunales de Justicia.

Las disposiciones anteriores son de obligada observancia, no sólo en la capital, sino en todos los pueblos de la provincia.

Dada la importancia del servicio que se interesa, y obligados como estamos a cooperar al resurgimiento de los valores nacionales y a la defensa de los intereses sanitarios de la España de Franco, espera esta Jefatura que los industriales y el comercio del Ramo de la Alimentación a que alude esta Orden circular, cumplirán con la mayor exactitud cuanto en la misma se previene; pero si lo que no es de esperar, se produjeran omisiones o resistencias en su ejecución, habrán de aplicarse las sanciones previstas, que, además en el resurgimiento del Nuevo Estado, dirían poco a favor de los que por cualquier causa fueran responsables.

Lo que se inserta en este órgano oficial para conocimiento de las personas a quienes interesa, del público, y a los efectos de su cumplimiento.

Valladolid, 30 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.—Conforme: El Gobernador civil, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.164

Bustillo de Chaves

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes, perteneciente al 31 de Diciembre de 1939, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentar todas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Bustillo de Chaves, 31 de Marzo de 1939.—El Alcalde, *Quinidio Rodríguez*.

Núm. 1.165

Bustillo de Chaves

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bustillo de Chaves, 31 de Marzo de 1939.—El Alcalde, *Quinidio Rodríguez*.

Núm. 1.176

Castrobol

Confeccionadas las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, en armonía con lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el 126 del reglamento de Hacienda, al objeto de oír reclamaciones, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Castrobol, 31 de Marzo de 1939. El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Núm. 1.120

Corcos del Valle

Don Vicente Arenas Rojo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 8 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos del Valle, 27 de Marzo de 1939.—*Vicente Arenas*.

Núm. 1.121

Corcos del Valle

Don Domingo Pesquera Recio, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 8 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los pro-

prios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corcos del Valle, 27 de Marzo de 1939.—*Domingo Pesquera*.

Núm. 1.163

Curiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Curiel, 31 de Marzo de 1939. El Alcalde, *Emilio Núñez*.

Núm. 1.167

Geria

Los contribuyentes por riqueza urbana que hayan tenido alteración en dicha riqueza, pueden presentar, hasta el día 25 de Abril

próximo, las instancias de variación de riqueza, acompañadas del documento justificativo de traslación de dominio, en el que conste el pago de derechos reales y reintegradas según dispone la vigente ley del Timbre; no admitiéndose las que carezcan de tales requisitos y fuera del plazo señalado.

Geria, 31 de Marzo de 1939. El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 1.168

Geria

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este término, que ha de regir durante el año 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto en la parte real como en la personal del repartimiento; advirtiéndose que, de no presentarlas, se entiende están conformes con la estimación que hagan las Comisiones y Junta general, con arreglo a los documentos contributivos obrantes en las oficinas municipales.

Geria, 31 de Marzo de 1939. El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 1.156

Laguna de Duero

Todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Abril, las declaraciones de alta correspondientes, y reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, acompañando a las mismas los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Laguna de Duero, 27 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 1.157

Laguna de Duero

Para que la Junta general pueda proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, que ha de

regir para el año actual de 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial dentro del plazo de diez días, las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones de evaluación a su estimación con arreglo a lo que resulte de los antecedentes y documentos obrantes en el archivo municipal, sin que luego tengan derecho a reclamación.

Laguna de Duero, 30 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 1.139

Medina del Campo

Formado el recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo año 1940 y en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, se expone al público en las oficinas de este Ayuntamiento referido documento del 1 al 15 de Abril, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes.

Medina del Campo, 30 de Marzo de 1939. — El Alcalde accidental, Martín Pérez.

Núm. 1.166

Moral de la Reina

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 700 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 30 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 1.162

Puras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuen-

tas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Puras, 31 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Ponciano Arroyo.

Núm. 1.169

San Cebrián de Mazote

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal.

San Cebrián de Mazote, 29 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Olegario Serna.

Núm. 1.170

San Cebrián de Mazote

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

San Cebrián de Mazote, 29 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Olegario Serna.

Núm. 1.123

Tordesillas

Don Tertulino Fernández Reirero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que habiéndose practicado la comprobación del registro fiscal de fincas urbanas de este término, por el Servicio del Catastro Urbano de la provincia, y habiéndose introducido algunas variaciones en la tributación, se pone en conocimiento de los interesados que dichos trabajos quedan expuestos al público, por plazo de quince días, para que puedan ser examinados

y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente; siendo preciso en caso de reclamación, que cada instancia se refiera únicamente a una parcela catastral.

Tordesillas, 31 de Marzo de 1939. — Tertulino Fernández Reirero.

Núm. 1.154

Vega de Valdeironco

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al pasado año de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que todos los vecinos del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones pertinentes.

Vega de Valdeironco, 31 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Lorenzo San José.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.159

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial se proceda a la busca de los siguientes semovientes, que fueron sustraídos del pueblo de Villamuriel de Campos en la noche del día diecisiete de Marzo actual:

Una burra, pelo pardo, vieja, con giba en la parte trasera.

Otra burra, edad cerrada, talla regular, pelo castaño oscuro; señas particulares, vociblanca y una marca de hierro en el labio superior.

Una cabezada, una almohada y una manta con cincha de correa.

Cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas que los conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Así viene acordado en sumario número 3 del corriente año por robo.

Dado en Medina de Río Seco, a 30 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — C. Costilla Chico. — El Secretario accidental, Valentín Escribano.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial